



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 159 -2024-MPH/GA-SGGRH**

Huancayo, **15 MAR 2024**

**VISTO:**

La Solicitud presentada por la Ex servidora **EULALIA JULIA CORILLOCLLA PROSOPIO** de fecha 17 de enero de 2024 donde solicita liquidación de Beneficios sociales CTS y Bonificación Extraordinaria por pactos colectivos, **Resolución de Gerencia Municipal N°873-2023-MPH/GM** que da por concluido el vínculo laboral de la ex servidora con la Municipalidad Provincial de Huancayo por motivo de cese definitivo por límite de 70 años de edad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el Artículo II que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley. Bajo esa premisa el artículo 47° del Reglamento Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de formular la liquidación de beneficios sociales y derechos que corresponden al personal, proyectando la resolución respectiva, así como, absolver las peticiones laborales de servidores activos, cesantes o pensionistas de los regímenes laborales de la Municipalidad y expedir por delegación las resoluciones de Subgerencia que le corresponda; consecuentemente corresponde a este despacho evaluar el presente caso por tratarse de Liquidación de Beneficios Sociales y emitir la presente Resolución, tomando en cuenta lo siguiente:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°873-2023-MPH/GM se da por concluido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huancayo por motivo de cese definitivo por límite de 70 años de edad, a partir del 10/12/2023 de la servidora obrera repuesta por mandato judicial doña: **EULALIA JULIA CORILLOCLLA PROSOPIO**, en el cargo de Obrero (Obrera- Relleno sanitario) con categoría remunerativa de SNR, de la Gerencia de Servicios Públicos Locales; además en su artículo 3° se encarga a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, efectuar la liquidación y reconocimiento de los derechos y beneficios sociales que pudiera corresponder al servidor obrero permanente citado.

Que, según la constancia de haberes y descuentos que se adjunta al presente, se establece que el ex servidor indicado tiene acumulado 5 años y 17 días como tiempo de servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Huancayo desde el 01/10/2018 hasta el 10/12/2023.

Que, Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2023-MPH/GM de fecha 13 de febrero de 2023, donde en su artículo primero resuelve: RATIFICAR el Informe Legal N° 1532-2022-MPH/GAJ del 24 de noviembre del año 2022 e Informe Legal N°1650-2022-MPH/GAJ del 22/12/2022.

Que, el Informe Legal N° 679-2023-MPH/GAJ de fecha 12 de junio del 2023 sobre requerimiento de Informe Legal para nulidad de acto administrativo Resolución de Gerencia Municipal 747-2022-MPH/GM que opina: "Reitera que el Informe Legal 034-





2023-MPH/GM del 12.01.2023 son absolutamente legales y no contravienen la norma legal alguna y no tiene norma legal alguna y no tiene ningún vicio y causal de nulidad". Que, la liquidación de la compensación por tiempo de servicios se efectúa en concordancia, al Acuerdo del ítem No. 1.3 de Acuerdos de la Comisión Paritaria del convenio colectivo Pliego de Reclamos del Sindicato de Obreros-2005 suscrito el 17 de noviembre del 2004 y aprobado por **Resolución de Alcaldía No. 014-2005-MPH/A** de fecha 18 de enero del 2005, que textualmente dice: **"La MPH efectuará el cálculo de la CTS para el personal obrero desde la fecha de ingreso hasta su cese, por el monto equivalente de una remuneración Integra mensual por año de servicio,** conforme dispone su régimen laboral, el que es concordante con el convenio colectivo suscrito en el año del 2001 entre el Alcalde Provincial y los representantes del Sindicato de Obreros, en el que ratifican en otorgar la compensación por tiempo de servicios en concordancia al convenio colectivo suscrito el 16 de agosto de 1985, en cuya cláusula quinta se conviene el pago de un sueldo por año de servicio como ha sido ratificado en el último pacto ya enunciado anteriormente; por consiguiente para el propósito indicado en el presente numeral a continuación se detallan los datos del trabajador:

Que, el informe Técnico N° 1884-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la aplicación del Art. 2° del D.U. N° 078-2020 en la Liquidación de Beneficios Sociales concluye que:

*"3.1 De acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo 078-2020, las horas no compensadas no forman parte del cómputo de tiempo de servicios para el cálculo de beneficios sociales de los servidores que cesan por razones ajenas a su voluntad.*

*3.2 Atendiendo a ello, es que mediante el numeral 2.11 del Informe Técnico N°1224-2020- SERVIR-GPGSC se señaló que en el caso de que los servidores que hubieran cesado antes de compensar la totalidad del tiempo de servicios de la licencia sin goce de haber, **dicho periodo de tiempo no podrá ser contabilizado para el cálculo de los beneficios sociales como: CTS, VACACIONES TRUNCAS Y VACACIONES NO GOZADAS.** Por lo tanto dicho periodo de tiempo deberá ser deducido proporcionalmente del tiempo del cómputo total, ello en aras de evitar que la entidad realice pagos indebidos" (Negrita es añadido)*

Sobre lo indicado, se debe precisar que conforme indica el Informe N°67-2024-MPH-SGGRH/E la ex servidora: **CORILLOCLA PROSOPIO EULALIA JULIA**, es como sigue el cálculo:

**CALCULO DE CTS:**

AÑOS : 5 X 3,530.00	= S/.	17,650.00
DIAS : 17X 3,530.00/360	= S/.	137.27
Total de CTS	S/.	17,787.27

Son: Diecisiete mil setecientos ochenta y siete con 27/100 soles (S/ 17,787.27) el derecho de la CTS.

Que, en consecuencia Son: Catorce mil seiscientos diez con 28/100 Soles (S/ 14,610.28) el derecho de la CTS que le corresponde después de haberse deducido el pago indebido que se realizó en el mes de diciembre respecto a los días no laborados por la servidora y la bonificación de vacaciones.



El pliego de reclamos para el año 2011 aprobado por **Resolución de Alcaldía No. 332-2010-MPH/A** del 04 de noviembre de 2010, sobre el literal a) del numeral 24 ACORDÓ: La Municipalidad Provincial de Huancayo, acuerda otorgar una bonificación extraordinaria de **50% de la última remuneración mensual por cada año de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Huancayo, al término del vínculo laboral del trabajador obrero de la M.P.H.**, lo que significa que deberá otorgarse la bonificación extraordinaria en cumplimiento a dicho pacto, teniendo en cuenta que acumuló 32 años, 05 meses y 3 días para efectos del cálculo se considera 32 años completos de servicios, cuya liquidación se efectúa a continuación:

**CALCULO DE BONIFICACION EXTRAORDINARIA:**

AÑOS: 5 X 1,765.00 = S/. 8,825.00  
(50 % de Rem. Mensual)

Total de Bonf. Extr. S/. 8,825.00

Se debe reconocer la suma de Ocho mil ochocientos veinticinco con 00/100 soles (s/. 8,825.00) el derecho de Bonificación.

Que, en virtud a que por Informe N° 282-2024-MPH-GA/SGGRH de fecha 20 de febrero de 2024, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal para cumplimiento de pago de beneficios al citado ex obrero permanente; y, dicha unidad orgánica mediante Memorando N° 279-2024-MPH/GPP de fecha 22 de febrero de 2024, comunica a esta Subgerencia que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal.

Estando con la facultad conferida por el artículo 12° del Decreto de Alcaldía No. 008-2016-MPH/A de fecha 27 de junio de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Reconocer a favor de la ex obrera repuesta por mandato judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, doña: **EULALIA JULIA CORILLOCLA PROSOPIO**, 5 años y 17 días de servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Huancayo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Reconocer a favor de la ex obrera repuesta por mandato judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, doña: **EULALIA JULIA CORILLOCLA PROSOPIO**, la suma de Catorce mil seiscientos diez con 28/100 Soles (S/ 14,610.28) por concepto de compensación por tiempo de servicios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°** Reconocer a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, doña: **EULALIA JULIA CORILLOCLA PROSOPIO**, la suma de Ocho mil ochocientos veinticinco con 00/100 soles (s/. 8,825.00) por concepto de bonificación extraordinaria en cumplimiento a pacto colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía No. 332-2010-MPHIA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

**ARTÍCULO 4°-** Los beneficios reconocidos mediante la presente Resolución, serán abonados de acuerdo a previsión presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 5°-** Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

.....  
Abog. Charles Yvánqui Martínez  
SUB GERENTE